



El cruce sorpresivo de ganado en las vías constituye un importante factor de riesgo de accidentes de tránsito. La presencia de animales sueltos es frecuente sobre todo en las carreteras y caminos rurales, donde la velocidad permitida a los vehículos les hace difícil a sus conductores poder controlar tales emergencias. Si éstas se producen de noche, el riesgo es aún mayor.

Carabineros tiene las facultades legales para requisar a los animales sueltos en la vía pública y entregarlos a los tribunales. A su vez, los municipios pueden rematarlos si nadie aparece a reclamarlos.

Sin embargo, las posibilidades que la ley ofrece a las autoridades para controlar el problema no son lo suficientemente conocidas, lo que redundo en que el grave riesgo que implica la presencia de animales sueltos en la vía siga presente.

Por ello, en esta oportunidad les presentamos las disposiciones referidas al tema, que están presentes y se complementan en distintos cuerpos legales actualmente vigentes en el país. Con esta información, tanto los municipios como los usuarios de las vías podrán tomar las medidas del caso y, así, ayudar a evitar un accidente.

Lo que dice la ley

El artículo 165 de la Ley de Tránsito prohíbe dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito, agregando que el cruce de animales de uno a otro lado de la vía sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

La norma señala que los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deben mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado, como asimismo que el arreo de animales por los caminos nacionales sólo podrá efectuarse con el permiso de la autoridad correspondiente.

La legislación vigente concede a Carabineros la posibilidad de ordenar el retiro de los animales que obstruyan la vía pública o que signifiquen un evidente riesgo para la seguridad del tránsito. Junto con ello, Carabineros debe denunciar esta infracción y poner los animales a disposición del tribunal competente.



La Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, en tanto, otorga a éstos la facultad de ordenar el decomiso de las especies materia del denuncia, como sanción asociada a las infracciones a la Ley de Tránsito.

Por su parte, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 18.290, los municipios pueden incluir en sus ordenanzas locales disposiciones orientadas a dar solución a este problema. En este ámbito, el Decreto Ley sobre Rentas Municipales menciona entre las rentas

varias de cada municipalidad el precio de las especies encontradas o decomisadas, o de animales aparecidos y no reclamados por sus dueños.

Los plazos

De acuerdo al Código Civil, las especies deben ser puestas a disposición del dueño, el que tiene un mes de plazo para retirarlas, contando desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad. Durante ese período, ésta debe comunicar el hallazgo a través de los diarios locales.

Sin embargo, una vez que el propietario aparece, sólo podrá llevarse las especies cuando el juez lo autorice y deberá –en el caso de los animales- financiar los gastos que se hayan generado por mantención y cuidado, ya sea en corrales municipales o recintos particulares.

En el caso de que el dueño no se presente, las especies pueden ser liquidadas a través de subasta pública en beneficio municipal. Después del remate, el propietario tiene todavía seis meses para reclamar, ante lo cual la municipalidad deberá entregarle el valor de lo producido en la subasta, deducidos todos los gastos.